



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117815 DEL 27-11-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120137505 de 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 57161**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E.	Identificación	Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	70.196.105	HENRY DE JESÚS BARRIENTOS TAMAYO	<i>“Su experiencia no está relacionada con empleabilidad, orientación ocupacional y Agencias de empleo.”</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019**, otorgándole a el aspirante **HENRY DE JESÚS BARRIENTOS TAMAYO** un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

<sup>1</sup> La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017.  
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 27 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a el aspirante **HENRY DE JESUS BARRIENTOS TAMAYO** el contenido del **Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **HENRY DE JESUS BARRIENTOS TAMAYO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2019 identificado con el radicado 20196000742632 en donde sostuvo que:

*"(...) Segundo: En el caso de la OPEC 57161, se solicita **experiencia profesional relacionada** que está definida como "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Pero además a lo anterior, se describe de manera precisa que la **experiencia** se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo arte u oficio en este caso el ejercicio de empleo o actividades que tenga funciones similares a las del cargo a proveer; OPEC 57161.*

*La experiencia planteada por la convocatoria no implica necesariamente, el desempeño en cargos con ese título o notación, sino que en cargos similares o relacionados se hayan desarrollado esas competencias, lo cual es observable en las funciones de los cargos certificados por mí.*

*Sin embargo, la primera justificación que presenta el SENA para solicitar mi exclusión del primer puesto de la lista de elegibles es "su experiencia no está relacionada con empleabilidad, orientación ocupacional y Agencias de empleo"*

*(...)*

***Tercero:** El estudio que presento es el de Administrador de Empresas, con Tarjeta Profesional, y con las especializaciones en Gerencia de Proyectos y en Pedagogía de la Virtualidad. Las certificaciones de la experiencia laboral relacionada, que aportó, son posteriores a la terminación del pregrado y especializaciones que acredito como formación académica.*

*(...) **Sexto:** Por la especialización adicional que presento en Gerencia de Proyectos poseo la competencia para realizar funciones de promoción y acompañamiento de acciones generadoras de ingresos e inserción productiva; procesos a los que van encaminados los programas de formación que he liderado en los diferentes contratos.*

***Séptimo:** Los contratos que he liderado han tenido como objetivo principal la atención a población vulnerable desde la edad de 15 años en adelante, de los estratos socioeconómicos más bajos de diferentes entidades territoriales del país, mejorando la calidad de vida de la población impactada por los proyectos y su ingreso a la actividad laboral en las entidades territoriales como municipio de Medellín (Telecentros), Antioquia, Atlántico Bolívar, y Córdoba. (Programa Nacional de Alfabetización- Organización de Estados iberoamericanos (OEI)- Ministerio de Educación Nacional de Colombia A crecer). Programa Nacional de Alfabetización PAVA.*

*(...)*

*Con fundamento en lo antes manifestado, de manera muy respetuosa, le solicito a la entidad se atiendan las siguientes,*

#### **PETICIONES:**

***PRIMERA:** Se reponga el AUTO No. CNSC 20192120015934 del 23 de julio del año 2019, mediante el cual "se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"; en reemplazo se dicte auto en el cual se ordena el archivo de la actuación administrativa iniciada en mi contra; en consecuencia se declare la firmeza de la lista de legibles y se ordene a quien corresponda, realizar el nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo identificado con la OPEC No. 57161, de la Convocatoria No. 436 de 2016, según la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20182120137505 del 17 de octubre de 2018.*

***SEGUNDO:** Se tenga el presente escrito como descargos dentro del proceso de la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC 20192120015934 del 23 de julio del año 2019.*

***TERCERO:** De conformidad con la información que fuera anexa a la inscripción de la convocatoria No. 436 de 2016 – SENA-, se dé por cumplida la experiencia relacionada requerida para el cargo identificado con la OPEC No. 57161, y en consecuencia ordene el nombramiento y la posesión que procede según las normas que rigen el concurso de méritos."*

#### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. **20192120015934 del 23 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por el aspirante **HENRY DE JESUS BARRIENTOS TAMAYO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 57161** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57161.

El empleo denominado Profesional, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 57161, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"[...] **Dependencia:** Antioquia-Complejo Tecnología Agroindustrial, Pecuario y Turismo **Municipio:** Apartadó*

***Propósito:** realizar actividades conducentes a la disminución del desempleo en la jurisdicción del centro, mediante la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, eventos de atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de la jurisdicción.*

***Requisito de Estudio:** "Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración: Administración de Empresas, Administración de Comercio Exterior, Administración Ambiental, Administración Pública. o Economía: Economía. o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: Ingeniería de Sistemas En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley*

***Requisito de Experiencia:** seis (6) meses de experiencia profesional relacionada*

### **Funciones:**

1. *Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión y orientación ocupacional de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
2. *Participar en la operación de los observatorios del mercado laboral en las regiones, como en los diagnósticos que permitan la caracterización ocupacional y laboral para facilitar la implementación de políticas de empleo de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
3. *Promover y participar en las actividades de actualización, incremento de cobertura y optimización de las acciones de la Agencia pública de Empleo de la Regional a la cual pertenece el Centro de Formación y que adelante en la jurisdicción de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
4. *Rendir los informes de resultado sobre la gestión en empleo, análisis ocupacional, generación de ingresos de jóvenes rurales y de población vulnerable y empleabilidad de y en el Centro de Formación Profesional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
5. *Promover en la jurisdicción del Centro de formación, el desarrollo de acciones generadoras de ingresos, la inserción productiva y laboral de los jóvenes rurales emprendedores y la población vulnerable de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
6. *Proponer y realizar acciones que conduzcan a los jóvenes rurales y población vulnerable a la incorporación a actividades productivas de la región jurisdicción del Centro de Formación, como trabajadores o mediante proyectos productivos de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
7. *Liderar en el marco del SIGA la realización de actividades que permitan mantener vigente la eficacia de los diferentes sistemas que lo conforman de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin*
8. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. [...]"*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si el aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para el empleo con Código OPEC No. 57161, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración: <b>Administración de Empresas</b>, Administración de Comercio Exterior, Administración Ambiental, Administración Pública. o Economía: Economía. o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: Ingeniería de Sistemas En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de <b>Administrador de Empresas</b> otorgado por la Universidad Católica del Norte el 06 de julio de 2007.</li> <li>• Título de <b>Especialista en Gerencia de Proyectos</b> otorgado por la Fundación Universitaria ESUMER.</li> <li>• Título de <b>Especialista en Pedagogía de la Virtualidad</b> otorgado por la Universidad Católica del Norte el 18 de febrero de 2011.</li> </ul>
<p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación de la <b>Universidad Católica</b> del Norte en donde da cuenta de la vinculación del aspirante mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de febrero de 2011. Precizando que en desarrollo del vínculo laboral ha ejercido los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador de liquidación y cierre - <b>Contrato 288 de 2015</b> en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2017 y el 15 de febrero de 2017 (1 mes)</li> <li>• Administrador General del <b>Contrato 288 de 2015</b> estrategia Unidos 2016 en el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 15 de enero de 2017 (8 meses, y 21 días )</li> <li>• Coordinador Proyectos <b>Cibercolegio UCN</b> en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 21 de abril de 2016. (3 meses)</li> <li>• Coordinador General - Convenio <b>Telecentros</b> en el periodo transcurrido entre el 07 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 (11 meses, 21 días)</li> <li>• Coordinador Proyecto convenio <b>Cibercolegio UCN</b> en el periodo entre el 1 de enero de 2015 y el 06 de enero de 2015 (5 días)</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador General - Convenio <b>TELECENTROS</b> en el periodo del 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014. (11 meses, y 11 días)</li> <li>• Director técnico proyecto <b>A Crecer OEI 173-13</b> en el Periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 15 de enero de 2014. (6 meses y 14 días )</li> <li>• Coordinador de proyectos <b>Cibercolegio UCN</b> en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 al 30 de junio de 2013. (16 meses y 29 días)</li> <li>• Coordinador Nacional Proyecto de <b>Alfabetización Virtual Asistida</b> en el periodo del 01 de febrero de 2011 y el 31 de enero de 2012. (12 meses)</li> <li>• Certificación de la Universidad Católica del norte en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Coordinador Departamental Programa de <b>Alfabetización Virtual Asistida</b> en el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2009 y el 17 de diciembre de 2010. (18 meses, y 12 días )</li> </ul>

Al analizar las certificaciones allegadas por el aspirante se advierte que la experiencia acreditada es posterior a la obtención del título profesional y que esta excede el mínimo exigido para el empleo, por lo que resulta procedente proseguir con el análisis funcional a efecto de determinar cuantos meses de experiencia profesional relacionada certificó el señor Barrientos.

Antes de realizar el estudio funcional es pertinente aclarar que los requisitos de la OPEC No. 57161 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito.

El Consejo de Estado en este sentido ha sostenido que "(...) *no se trata de que [el aspirante] deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares*"<sup>2</sup>

A continuación, se realizará el estudio funcional tomando como referencia las funciones certificadas por la Universidad Católica del Norte como Coordinador General del Proyecto de telecentros y Coordinador Departamental del Programa Alfabetización Departamental Asistida:

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	FUNCIONES ASOCIADAS AL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57161
<p>Como Coordinador General del Proyecto de Telecentros ejecutó durante <b>11 meses y 21 días</b> las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar las actividades del convenio firmado con el municipio de Medellín, el cual hace parte integral de este contrato.</li> <li>2. Vigilar la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4600057732 de 2015 el cual hace parte Integral del presente contrato.</li> <li>3. Estar al tanto de las novedades presentadas en dicho convenio.</li> <li>4. Diseñar el plan de acción de cada proyecto: planificación del trabajo y organización de recursos.</li> <li>5. Definir y supervisar los procesos de trabajo y el cumplimiento de estándares al respecto identificando y proponiendo mejoras en los procesos y procedimientos que supongan una mayor calidad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión y orientación ocupacional de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>2. Rendir los informes de resultado sobre la gestión en empleo, análisis ocupacional, generación de ingresos de jóvenes rurales y de población vulnerable y empleabilidad de y en el Centro de Formación Profesional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> </ol>
<p>Como Coordinador Departamental del Programa Alfabetización Departamental Asistida ejecutó durante <b>18 meses</b> las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar en constante comunicación con los estudiantes de los diferentes centros, con el fin de dar solución a sus inquietudes.</li> </ol>	

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	FUNCIONES ASOCIADAS AL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57161
2. Llevar los registros y controles necesarios para el seguimiento de facilitadores y alumnos. 3. Presentar informes periódicos según los requerimientos del Coordinador nacional y a su vez a la gerencia de proyección Institucional. 4. Establecer canales de comunicación entre los Rectores de las Instituciones donde se establecerá el programa, Alcaldes Municipales y Entes Territoriales.	

Se advierte que 2 de las funciones esenciales previstas para el empleo con CÓDIGO OPEC 57161, son afines con las actividades desarrolladas por el aspirante, lo anterior en el entendido que acreditó experticias relacionadas con la ejecución de convenios y proyectos institucionales y el empleo al que concursa tiene como finalidad Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes en el centro de formación, por lo que la experiencia certificada que da cuenta de la ejecución de acciones para establecer adecuados canales de comunicación con las contrapartes contractuales y lograr el cumplimiento de estándares de calidad identificando y proponiendo mejoras en los procesos y procedimientos son útiles para ejecutar adecuadamente las tareas asociadas al empleo.

Aunado con lo anterior, Rendir los informes de resultado sobre la gestión, de acuerdo con los procedimientos establecidos, es una función afín con "Llevar los registros y controles necesarios para el seguimiento de facilitadores y alumnos. Y Presentar informes periódicos según los requerimientos del Coordinador nacional y a su vez a la gerencia de proyección Institucional." Ya que dichas actividades se encuentran dirigidas a evaluar el resultado y el impacto de los planes y estrategia institucionales.

Se insiste que, si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

La CNSC concluye que el señor **HENRY DE JESÚS BARRIENTOS TAMAYO** acreditó 29 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada y en consecuencia **CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 57161, por lo que **NO LO EXCLUIRÁ** y lo mantendrá en la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137505 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137505 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HENRY DE JESÚS BARRIENTOS TAMAYO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRÓNICO
70.196.105	HENRY DE JESÚS BARRIENTOS TAMAYO	<a href="mailto:hjbarrientos@gmail.com">hjbarrientos@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120015934 del 23 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de Noviembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado